



## DOCUMENTO SOBRE ASPECTOS TRIBUTARIOS

### **Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales – Subcomisión de Financiación de Campañas Plan Nacional de Garantías Electorales 2023**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN hace parte de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, creada mediante el Decreto 2821 de 2013.

En coordinación con el Ministerio del Interior y con las entidades integrantes de la Comisión Nacional, fue presentado el Plan Nacional de Garantías Electorales – Elecciones Territoriales 2023. En el aparte de la Subcomisión No. 2 de Financiación de Campañas se estableció, entre otras acciones, que la DIAN emitiría un documento sobre aspectos tributarios tales como: requisitos de los documentos soporte de gastos de campaña (facturas, documentos equivalentes), tratamiento fiscal de las donaciones a partidos políticos y obligaciones formales de los partidos políticos, entre otros.

Este documento deberá ser distribuido a los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, candidatos, gerentes, tesoreros y auditores de campañas, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) elaboró el presente documento que constituye una guía para el manejo de sus obligaciones de índole tributario.

Adicional a los requisitos establecidos en la normativa propia del proceso electoral, a continuación se citan normas incorporadas en el Estatuto Tributario Nacional, relacionadas con obligaciones formales, tales como inscripción en el RUT, presentación de la declaración de ingresos y patrimonio, obligaciones de los agentes de retención en la fuente, responsables de IVA, reportes de información exógena, así como requisitos y formalidades de las donaciones tanto para los donantes como para los donatarios, entre otras.

En primer lugar, es importante mencionar que los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son Entidades no Contribuyentes Declarantes, según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Tributario.

#### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



**“ARTÍCULO 23. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, **los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral**; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

**Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos.**  
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

## OBLIGACIONES FORMALES

### 1. ¿Quiénes están obligados a inscribirse en el RUT?

El Registro Único Tributario (RUT) constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, a los responsables del régimen de responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas (IVA), a los agentes retenedores, a los importadores, exportadores, así como a otros usuarios aduaneros y a los demás sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Entre otras, las siguientes personas tienen esta obligación:

- Las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras por cada establecimiento permanente o sucursal que tengan en el territorio nacional;
- Las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras están obligadas a inscribirse en el RUT para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluida la de declarar por las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional percibidas directamente y no atribuibles a algún establecimiento permanente o sucursal en el país, cuando ello proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 591 y 592 del Estatuto Tributario;



- Los sujetos sin residencia o sin domicilio en Colombia que presten servicios desde el exterior, gravados con el IVA en Colombia, a sujetos que no estén en la obligación de practicarles la retención en la fuente a título del IVA, prevista en el numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, deberán inscribirse para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluidas las de recaudar, declarar y pagar el IVA, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 420 y párrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario;
- Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, y demás impuestos administrados por la DIAN;
- Los patrimonios autónomos constituidos para desarrollar operaciones de comercio exterior en desarrollo y cumplimiento de la regulación aduanera y aquellos casos que por disposiciones especiales deban contar con un Número de Identificación Tributaria (NIT) individual;
- Los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales;
- Los inversionistas no residentes ni domiciliados en Colombia titulares de inversiones de capital del exterior de portafolio, independientemente de la modalidad o vehículo utilizado para efectuar la inversión;
- Las sucursales en el país de personas jurídicas o entidades extranjeras;
- Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal;
- Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio y las personas naturales no responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares;
- Los responsables del IVA y no responsables del IVA;
- Las personas o entidades no responsables del IVA, que requieran la expedición de NIT cuando por disposiciones especiales están obligadas a expedir factura, o como consecuencia del desarrollo de una actividad económica no gravada;

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



- Los responsables y no responsables del impuesto nacional al consumo;
- Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM;
- Los agentes retenedores;
- Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros;
- Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros;
- Los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo;
- Los sujetos sobre los que la DIAN requiera la inscripción para efectos del control del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales que administra;
- Las personas que decidan acogerse voluntariamente al Impuesto Unificado SIMPLE; o
- Quienes estén obligados al cumplimiento con las obligaciones sustanciales y formales de las estructuras sin personería jurídica o similares.

## 2. ¿En qué momento debo inscribirme en el RUT?

La inscripción en el RUT deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica o al cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN, a través de los canales autorizados para tal fin.

Las personas naturales que en el correspondiente año gravable adquieran la calidad de declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, acorde con lo establecido en los artículos 592 y 593 del Estatuto Tributario y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse con una calidad diferente a la de declarante del impuesto sobre la renta y complementarios.

## 3. ¿Qué vigencia tiene la inscripción en el RUT?

Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el RUT tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.



Ahora bien, lo que puede hacer una persona a quien le exigen un RUT donde se vea la fecha y hora actual es generar una copia ingresando a los servicios en línea y en la parte inferior derecha aparece y se puede verificar la fecha y la hora de generación del PDF.

#### 4. ¿Cuándo debo actualizar el RUT?

La actualización es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el RUT, acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción. La actualización del RUT procede cuando se modifiquen o adicionen los datos consignados originalmente en este registro en cualquiera de sus elementos constitutivos de identificación, ubicación o clasificación.

Es responsabilidad de los obligados actualizar la información contenida en el RUT, a más tardar el mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme con lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Por otra parte, la DIAN podrá actualizar de oficio o automáticamente la información del RUT en los siguientes eventos:

- Cuando en alguna de las áreas de la DIAN se establezca que la información contenida en el RUT está desactualizada o presenta inconsistencias.
- Cuando en virtud de un acto administrativo proferido por la DIAN o por orden de autoridad competente, se requiera la inclusión o modificación de la información contenida en el RUT.
- Por información suministrada por el interesado a las entidades con las cuales la DIAN tenga convenio de intercambio de información.

La actualización de oficio o automática del RUT se comunica al interesado preferentemente de manera electrónica, a través de los servicios en línea de la DIAN. La comunicación también se puede realizar por publicación en la página web de la DIAN, por cualquier otro medio tecnológico que se disponga para tal fin, a través de la red oficial de correos o mediante cualquier servicio de mensajería especializada.

#### 5. ¿La entidad no contribuyente debe llevar contabilidad?

Artículo 364. **Las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar libros de contabilidad registrados.** Las entidades sin ánimo de lucro deberán llevar libros de contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional.



## 6. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral deben presentar declaración de ingresos y patrimonio?

Sí. La obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio es exclusiva de las personas jurídicas no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de aquellas que en forma expresa señala la ley. El artículo 23 del Estatuto Tributario los clasifica como no contribuyentes declarantes.

**“Estatuto Tributario - ARTÍCULO 598. ENTIDADES NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN.** Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de las siguientes:

1. La Nación, los Departamentos, los Municipios y el resto de las entidades territoriales.
2. La propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.
3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
4. Las Áreas Metropolitanas.
5. Las Superintendencias.
6. Las Unidades Administrativas Especiales.
7. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado.
8. Los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.
9. Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; las juntas de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



## 7. ¿Cuál es el contenido de la declaración de ingresos y patrimonio?

**“Estatuto Tributario - ARTÍCULO 599. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO.** La declaración de ingresos y patrimonio deberá contener:

1. El formulario, que al efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales, debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación de la entidad no contribuyente.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.
4. La liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de entidades obligadas a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de ingresos y patrimonio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración”.

## 8. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral deben presentar información exógena?

El artículo 631 del Estatuto Tributario establece que el director de Impuestos Nacionales tiene facultades para requerir información para estudio y cruces de información a personas o entidades contribuyentes o no contribuyentes, así:

### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



**“ARTÍCULO 631. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes **y no contribuyentes**, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia: (Resaltado fuera de texto)

- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
- c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.
- e) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior diecinueve millones cien mil pesos (\$19.100.000); con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*
- f) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea superior a cuarenta y siete millones setecientos mil pesos (\$47.700.000) con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



- g) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.
- h) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.
- i) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.
- j) Descripción de los activos fijos adquiridos en el año, cuyo costo de adquisición exceda de siete millones cuatrocientos mil pesos (\$7.400.000), con indicación del valor patrimonial y del costo fiscal. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*
- k) La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
- l) El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento;
- m) Valores absolutos que rigen para el año 2001, establecidos por el Artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, sea superior a ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y el NIT del tercero. *(Valor absoluto establecido por el artículo 3 del Decreto 2661 de 22 de diciembre de 2000).*
- n) Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades de nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, deberán identificar a sus beneficiarios efectivos en los términos del artículo 631-5 de este estatuto, y, respecto de los mencionados beneficiarios efectivos, deberán suministrar:
  - 1. Sus nombres y apellidos.
  - 2. Su fecha de nacimiento, y
  - 3. El número de identificación tributaria del exterior donde tienen su residencia fiscal, en caso de existir.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



4. Participación en el capital de las sociedades o empresas.
5. País de residencia fiscal.
6. País del que son nacionales.

Se exceptúan de esta obligación las sociedades nacionales cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Colombia y aquellos fondos y patrimonios autónomos cuyas participaciones o derechos fiduciarios sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia.

- o) El Gobierno Nacional podrá señalar mediante reglamento información adicional a la señalada en este artículo que deba ser suministrada, tanto por contribuyentes como por no contribuyentes, a la DIAN.

**Parágrafo 1.** La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución del director de Impuestos Nacionales, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

**Parágrafo 2.** (*Valores absolutos establecidos por el artículo 41 del Decreto 3805 de 30 de diciembre de 2003*). Cuando se trate de personas o entidades que en el último día del año inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicita la información, hubieren poseído un patrimonio bruto superior a tres mil trescientos sesenta y ocho millones ochocientos mil pesos (\$3.368.800.000), o cuando los ingresos brutos de dicho año sean superiores a seis mil setecientos treinta y siete millones setecientos mil pesos (\$6.737.700.000), la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos que sean procesables por la Dirección de Impuestos Nacionales.

**Parágrafo 3.** La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.

Asimismo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN profiere anualmente las especificaciones técnicas y el contenido de la información a presentar, así como los plazos para su presentación.



Teniendo en cuenta que en el año 2023 deberá presentarse la información correspondiente al año gravable 2022 y que parte de los ingresos para financiar campañas electorales pueden provenir de donaciones, la entidad profirió la Resolución No. 000124 del 28 de octubre de 2021 que indica cuál es la información que se debe suministrar a la DIAN.

### CAPÍTULO 3 INFORMACIÓN DE DONACIONES

**Artículo 42. INFORMACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS Y CERTIFICADAS POR LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES.** En cumplimiento de lo definido en el 1.2.1.4.4 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario deberán informar las donaciones recibidas, que fueron debidamente certificadas a los donantes, en el Formato 2575 versión 1, de la siguiente manera:

1. Forma de la donación certificada.
2. Monto de la donación certificada.
3. Tipo de persona donante.
4. Tipo de documento del donante.
5. Número de identificación del donante.
6. Nombres y apellidos o razón social del donante.

**Parágrafo 1.** Si una misma persona natural o jurídica ha efectuado donaciones en diferentes formas, debe relacionar al donante tantas veces como formas de donación haya efectuado.

**Parágrafo 2.** La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según correspondan, de la siguiente manera:

#### FORMA DE LA DONACIÓN CERTIFICADA

Código	Descripción
1	Efectivo
2	Títulos valores
3	Bienes inmuebles
4	Bienes muebles
5	Bienes intangibles
6	Otros

#### TIPO DE PERSONA DONANTE

Código	Descripción
1	Persona jurídica
2	Persona natural

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



**Artículo 49. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

**9. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son responsables del impuesto sobre las ventas?**

En el evento en que alguna de las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta realice ventas o preste servicios gravados o realice alguna actividad que se considere hecho generador del impuesto sobre las ventas, según lo establecido en el artículo 420 del Estatuto Tributario, automáticamente se convierte en responsable del impuesto sobre las ventas y deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de este impuesto.

**10 ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral están obligados a expedir factura?**

El artículo 615 del Estatuto Tributario señala la obligación de expedir factura indicando:

**“ARTÍCULO 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, **independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.** (...)”

Personas naturales o jurídicas responsables del Impuesto sobre las ventas IVA (Responsabilidad 48).

Personas naturales o jurídicas responsables del impuesto al consumo (Decreto 803 de 2013 artículo 6 literal D (Responsabilidades 33, 34).

Personas naturales, con las actividades económicas 1811, 1812, 1820 (Litógrafos, tipógrafos).

Personas naturales que superen los montos establecidos y personas jurídicas obligados a facturar por bienes o servicios excluidos de IVA (Responsabilidad 16).

Personas naturales o jurídicas voluntarios u obligados por modalidad electrónica (Responsabilidad 52).

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

Así mismo, la factura que se expida debe cumplir unos requisitos que están dispuestos en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

**“ARTÍCULO 617. Requisitos de la factura de venta.** Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

**Parágrafo.** En el caso de las empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.



**Parágrafo** (sic). Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.”

Es importante conocer todo lo relacionado con la factura electrónica, lo cual puede ser consultado en el micrositio de la página web de la DIAN, en el siguiente link:

[https://www.dian.gov.co/impuestos/facturaelectronica/documentacion/Paginas/norma\\_tiva.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/facturaelectronica/documentacion/Paginas/norma_tiva.aspx)

## 11. ¿Qué requisitos deben cumplir los documentos soporte para solicitar impuestos descontables?

El artículo 771-2 exige que, para la procedencia de los impuestos descontables, los documentos soporte deben cumplir con requisitos definidos en el artículo 617 y lo establecido en el artículo 618 del Estatuto Tributario.

El artículo 771-2 del Estatuto Tributario señala:

**“ARTÍCULO 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.** Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d) e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el gobierno nacional establezca.

**Parágrafo.** En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del Art. 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.



**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o período gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o período siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable.”

**“ARTÍCULO 771-5. MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES.** Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8o. de la Ley 31 de 1992.

**Parágrafo 1.** Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

1. En el año 2018, el menor valor entre:
  - a) El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000) UVT, y
  - b) El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.
2. En el año 2019, el menor valor entre:
  - a) El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de ochenta mil (80.000) UVT, y
  - b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.
3. En el año 2020, el menor valor entre:
  - a) El cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de sesenta mil (60.000) UVT, y
  - b) El cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.



4. A partir del año 2021, el menor valor entre:
  - a) El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y
  - b) El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales”.

**12. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral están obligados a exigir factura o documento equivalente por la compra de bienes corporales muebles o prestación de servicios?**

**“ARTÍCULO 618. Obligación de exigir factura o documento equivalente.** A partir de la vigencia de la presente Ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan”.

**13. ¿A los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral se les debe practicar retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta?**

Al ser calificadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta, no son sujetos de la retención en la fuente sobre este impuesto.

**ARTÍCULO 369. CUANDO NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.** No están sujetos a retención en la fuente:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:
  - a. Los no contribuyentes no declarantes, a que se refiere el artículo 22;
  - b. Las entidades no contribuyentes declarantes, a que hace referencia el artículo 23. (Subrayado y resaltado fuera de texto)
  - c. (Adicionado por el artículo 43 del Decreto Ley 2106 de 2019) Las entidades que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Tampoco habrá lugar a la autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.
2. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario.
3. Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.

**Parágrafo.** Las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía en ningún caso están sometidas a retención en la fuente”.



#### **14. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son agentes retenedores del impuesto sobre la renta?**

Si. Cuando realicen pagos a terceros sobre los cuales proceda la retención en la fuente, deberán efectuar la retención en la fuente y cumplir con las obligaciones establecidas para los agentes retenedores.

#### **15. ¿Cuáles son las obligaciones del agente retenedor?**

**ARTÍCULO 375. Efectuar la retención.** Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

**ARTÍCULO 376. Consignar lo retenido.** Las personas o entidades obligadas a hacer la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 377. La consignación extemporánea causa intereses moratorios.** La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

**Expedir certificados.** Los artículos 378 y 381 del Estatuto Tributario establecen la obligación de los agentes retenedores de expedir certificados originados en las retenciones practicadas en la relación laboral, legal o reglamentaria y demás conceptos por los que haya practicado retención en la fuente.

**ARTÍCULO 382. Obligación de declarar.** Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive.

#### **16. Fiscalización en cabeza de la DIAN.**

El artículo 364-6 prevé que La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ejercerá la fiscalización de las entidades sin ánimo de lucro y de aquellas que soliciten su calificación en el Régimen Tributario Especial, de acuerdo con el artículo 19.



## REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LAS DONACIONES

Teniendo en cuenta que parte de los ingresos recibidos para la financiación de las campañas electorales pueden tener su origen en donaciones, en la siguiente información se ilustra el manejo fiscal de las donaciones tanto para los donantes como para los donatarios.

### **17. ¿Son las donaciones para los partidos políticos, movimientos y campañas políticas ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional?**

**Estatuto Tributario - ARTÍCULO 47-1. Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.** Las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional, **no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades.** (Subrayado y resaltado fuera de texto)

### **18. ¿Respecto a beneficiarios de donaciones que requisitos son exigibles?**

**ARTÍCULO 125-1. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES.** Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho al descuento de que trata el artículo 257 se trate de una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, deberá reunir las siguientes condiciones:  
Estar legalmente constituida y estar sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.

Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 de este Estatuto, haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.

Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.

Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.



**“ARTÍCULO 125-2. MODALIDADES DE LAS DONACIONES.** Las donaciones que dan derecho a deducción deben revestir las siguientes modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.
2. Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

**Parágrafo 1.** En todo caso, cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado. (...).”

**“ARTÍCULO 125-3. REQUISITOS PARA RECONOCER LA DEDUCCIÓN.** Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la firma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.”

**“ARTÍCULO 125-5. DONACIONES A ENTIDADES NO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.** Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que no hacen parte del Régimen Tributario Especial no serán descontables de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras.

Si se determina que con motivo de la donación entregada cabe la figura de elusión fiscal, se procederá a sanciones para ambas entidades, receptora y donante.

**Parágrafo.** Las donaciones efectuadas a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 de este Estatuto seguirán las reglas establecidas en el artículo 257 del Estatuto Tributario.”

**19. ¿Qué tratamiento fiscal reciben las donaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta a entidades no contribuyentes?**

**ARTÍCULO 257. DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL.**



Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento. (Subrayado y resaltado fuera de texto)  
(....)

- **Decreto Único Reglamentario 1625 de 11 de octubre de 2016:**

**ARTÍCULO 1.2.1.4.2. BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TRIBUTARIO POR DONACIONES.** Son beneficiarios del descuento tributario a que se refiere el artículo 257 del Estatuto Tributario, los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario que efectúen donaciones a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este decreto y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

**“ARTÍCULO 1.2.1.4.3. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR CONCEPTO DE DONACIONES.** Para que proceda el reconocimiento del descuento equivalente al 25% del valor donado en el impuesto sobre la renta y complementario por concepto de donaciones a los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.4.2 de este Decreto se requiere:

1. Que la entidad beneficiaria de la donación reúna las condiciones establecidas en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario, incluida la calificación en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario cuando se trate de los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este Decreto.
2. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.



El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite. (...)"

**“ARTÍCULO 1.2.1.4.5. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL DESCUENTO TRIBUTARIO.** El descuento tributario se deberá solicitar en la declaración de impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable en el cual se efectuó la donación por parte de la entidad donante, y al exceso no descontado se le dará el tratamiento previsto en el numeral 3 del artículo 258 del Estatuto Tributario.”

**“ARTÍCULO 1.2.1.4.6. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO AL DESCUENTO TRIBUTARIO.** No procederá para el donante el descuento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario, en los siguientes casos:

1. Cuando la donación se realice a una entidad que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 23 del Estatuto Tributario y en lo previsto en este Decreto.

En este caso y conforme con lo previsto en el artículo 125-5 del Estatuto Tributario, no será descontable de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras.

2. Cuando la entidad donataria no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario.

La obligación de presentación de la declaración de ingresos y patrimonio o de renta a que se refiere el numeral 3 del artículo 125-1 del Estatuto Tributario no aplicará para las entidades de que trata el artículo 22 del Estatuto Tributario.

3. Cuando la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), establezca que no se realizó la donación que se trató como descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementario o que los sujetos de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este Decreto se encuentran dentro de los supuestos de que trata el artículo 364-1 del Estatuto Tributario.
4. Cuando se configure lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 364-2 del Estatuto Tributario, según el alcance previsto en el artículo 1.2.1.5.1.42 de este Decreto. (...)"



**“ARTÍCULO 1.2.1.4.7. CONTROL DE LA IMPROCEDENCIA DEL DERECHO AL DESCUENTO TRIBUTARIO.** El incumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y en el presente Decreto por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que aplicaron el descuento tributario, dará lugar al rechazo del respectivo descuento en la declaración del año gravable en el cual se produzca el incumplimiento y a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.”

**“ARTÍCULO 364-1. CLÁUSULA GENERAL PARA EVITAR LA ELUSIÓN FISCAL.** En ningún caso se reconocerá la aplicación del Régimen Tributario Especial a aquellas entidades que abusando de las posibilidades de configuración jurídica defrauden la norma tributaria que sería aplicable, o que mediante pactos simulados encubran un negocio jurídico distinto a aquel que dicen realizar o la simple ausencia de negocio jurídico.

Le corresponde a la autoridad tributaria regularizar mediante liquidación oficial, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, los supuestos de abuso del derecho, fraude a la ley o simulación en los que incurran las entidades beneficiarias del Régimen Tributario Especial. La declaración de abuso, fraude o simulación proferida por la DIAN produce efectos exclusivamente tributarios y no está sometida a prejudicialidad alguna ni a procedimiento distinto al previsto para proferir la liquidación oficial de revisión en los artículos 702 a 714 del Estatuto Tributario. En ese acto oficial, además del impuesto eludido, se exigirán los intereses moratorios y se impondrá la sanción por inexactitud.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo aplicará también a **las entidades no contribuyentes declarantes y no declarantes**, en lo que resulte procedente.”  
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

## **20. Solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión.**

Cuando los no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

## **21. ¿Qué impacto tributario de control frente a pagos a vinculados económicos que tengan la calidad de no contribuyentes?**



El artículo 85 del Estatuto Tributario establece la **NO** deducibilidad de los costos originados en pagos realizados a vinculados económicos no contribuyentes.

No serán deducibles los costos y gastos de los contribuyentes, cuando correspondan a pagos o abonos en cuenta a favor de sus vinculados económicos que tengan el carácter de no contribuyentes del impuesto sobre la renta

## 22. ¿Quiénes son los beneficiarios finales?

La Ley 2155 de 2021 creó el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) (artículo 631-6 del Estatuto Tributario) que entró en funcionamiento el 15 de enero de 2022. El RUB es administrado por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y fue reglamentado por esta entidad a través de las Resoluciones 164 de 2021 y 37 y 1240 de 2022.

La Ley 2195 de 2022 por su parte estableció que a la información contenida en el RUB también tendrán acceso las siguientes entidades previo a la celebración de un acuerdo interadministrativo con la DIAN:

- Contraloría General de la República.
- Fiscalía General de la Nación.
- Superintendencia de Sociedades.
- Superintendencia Financiera de Colombia.
- Procuraduría General de la Nación.
- Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

En este sentido, la información contenida en el RUB puede ser utilizada por entidades fiscalizadoras superiores y otros organismos de supervisión para auditar e informar sobre las medidas de respuesta y recuperación.

El concepto de beneficiario final se refiere a las personas naturales que son los verdaderos dueños o controlantes o quienes se benefician económicamente de un vehículo jurídico, como una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc.

## 23. ¿Por cuánto tiempo se debe de conservar información?

Conforme al artículo 632 del Estatuto Tributario, para efectos del control de los impuestos administrados por la DIAN, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar información por el término de firmeza de la declaración tributaria.

Los siguientes documentos, información y pruebas deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando esta así lo requiera:

### Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio y la renta líquidos de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

**Dirección General**

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN